



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

AÑO XXX - N° 006/20 – 10 ENERO DE 2020

Intendente Municipal: Sr. Walter VUOTO
Jefatura de Gabinete: Sr. Alejandro David FERREYRA
Secretario de Gobierno: Sr. Pablo Miguel GARCÍA
Secretario de Economía y Finanzas: Lic. Gustavo Daniel RODRÍGUEZ
Secretaria de Planificación e Inversión Pública: Abog. Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial: Sra. María Lorena HENRIQUES SANCHES
Secretaria de la Mujer: Sra. Noelia Soledad TRENTINO MARTIRE
Secretaria de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos: Lic. Sabrina Marcia de Jesús MARCUCCI
Secretario de Turismo: Sr. José Luis RECCHIA
Secretario Legal y Técnico: Abog. César Gabriel MOLINA HOLGUIN
Secretaria de Cultura y Educación: Abog. Angelina Noelia CARRASCO
Secretario de Medio Ambiente: Sr. Damián Alejandro DE MARCO
Secretario de Relaciones Parlamentarias y Articulación Política: Sr. Omar Enrique BECERRA
Escribana General Municipal: Esc. Patricia Ivon BORLA

CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Sr. Juan Carlos PINO
Vicepresidente Primero: Prof. Juan Manuel ROMANO
Vicepresidente Segundo: Sr. Ricardo GARRAMUÑO
Concejala: Sra. Laura Beatriz AVILA
Concejal: Sr. Gabriel Alejandro DE LA VEGA
Concejal: Sr. Javier Eduardo BRANCA
Concejala: Sra. Ángela Mariana OVIEDO
Secretario Legislativo: Sebastián IRIARTE
Secretaria Administrativa: Noelia BUTT

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Jueza: Dra. Silvina Lorena OYARZÚN SANTANA

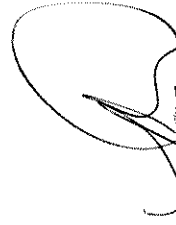
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL USHUAIA

Presidente: Ing. Martín Ivan GESSAGA
Vocal: Abog. Leila Eleonora GIADAS
Vocal: C.P. Marina Magalí IGLESIAS

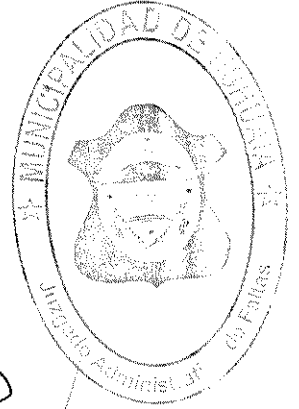
ANEXO INHABILITADOS

Periodo desde 01/12/2019 al 19/12/2019

Documen	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmaza	Inh. hasta
22859861	ANDRADA, JAVIER ROMULO	22/09/1972	T-234223-0-2019	24/11/2019	, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	3200-APLICA MULTA DE 3200 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B-C-D	06/12/2019	33130	17/12/2019	17/03/2020
28208026	MONOPOLI, JORGE EDUARDO	17/10/1980	T-233963-0-2019	02/11/2019	, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B	27/11/2019	33019	12/12/2019	13/03/2020
19079955	VILLARROEL TERRAZAS, JOSE ARIEL	01/12/1993	T-234357-0-2019	17/11/2019	, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B	11/12/2019	33166,	12/12/2019	12/03/2020
41058568	ARIAUDO, ADRIEL IAN	18/10/1998	T-233084-0-2019	22/09/2019	, NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACION, INHABILITACION, IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION MUNICIPAL	2667-APLICA MULTA DE 2667 UFA E INHABILITACION HASTA EL 13/06/2022	NO	NO POSEE	20/11/2019	32913	11/12/2019	13/06/2022
37533125	DENK, FRANCISCO	12/05/1993	T-230594-0-2019	23/11/2019	, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B	28/11/2019	33027	04/12/2019	11/03/2020



Dra. María Laura MUNEZ
SECRETARIA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia




PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA - 25 de mayo 151

ANEXO INHABILITADOS

Periodo desde		01/12/2019		al		27/12/2019						
Documen	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	Inh. hasta
34674766	BERNAT BARRIA, MARCOS ANDRIES	06/10/1989	T-233317-0-2019	20/10/2019	, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO, VIOLACION DE INHABILITACION	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA E INHABILITACION POR 60 DIAS	NO	B	03/12/2019	33094	13/12/2019	14/02/2020

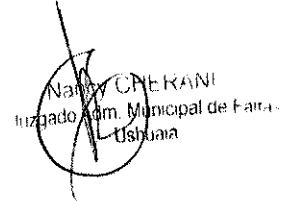

 Diana María Larrea MUÑOZ
 Jefe de Sala
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas
 Ushuaia

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 06/12/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 33130,

CONSTE.-


Nancy CHERANI
Juzgado Adm. Municipal de Faltas -
Ushuaia

USHUAIA, - 6 DIC 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-234223-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. JAVIER ROMULO ANDRADA, DNI 22859861, infracción por CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-234223 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339)).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.14 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que en lo vinculada a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva reconoce la falta, indica que se hace responsable del hecho. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ... Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a entregar la licencia retenida en aplicación del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."
(sic)

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/11/2019 a las 04:34 hs., el inspector actuante verificó en Bahía de los Abrigos N° 2720,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

que el imputado conducía el dominio automotor OPV-000, y sometido que fuera al test de alcoholemia, arrojó un resultado positiv, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se complementa con ticket de muestra N° 2443 (fs. 2), Nota de elevación N° 395/2019 Letra: Div. Adm. D.T., remitiendo licencia de conducir del aquí imputado (fs.3), Copia certificada de licencia de conducir (fs.4);Informe de dominio (fs.5); Antecedentes del contribuyente (fs.6/7); Consulta al padron municipal de conductores (fs.8) Antecedente según Denuncia de Venta de Dominio (fs.9); Nota N° 383/19, LETRA: Div. Adm.D.T , que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410 Número de Serie ARAN-0066 (fs. 6/8), verificado el 04/11/19 cuya vigencia rige por seis (6) meses.

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "*... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ...*" (sic).

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor , detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de muestra N° 2443 , un valor de 1.81 g/L (fs. 2).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.

ARTICULO 48 Ley N° 24.449. — PROHIBICIONES. "*Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes*

o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997).- "

ARTICULO 1° DE LA OM N° 5200.- "INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas."

ARTÍCULO 3° DE LA OM N° 5200.- "No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

Que en este sentido la normativa prevé la sanción prevista en el ARTÍCULO 6° de la citada.-"En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) de comprobarse alcoholemia positiva entre 0,01 y 0,5 g/l en sangre, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la licencia; b) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l en sangre, se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses, en caso de reincidencias se aplicará la inhabilitación por el término de seis (6) meses en escalas sucesivas hasta los doce (12) meses; c) superado el límite anterior, el Juez Administrativo de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de los infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en este organismo, aportada por el nombrado, tengo a la Sr. JAVIER ROMULO ANDRADA, DNI 22859861, como autor responsable de la conducta punible prevista en el Art. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), con la penalidad prevista en art. 6 de OM N° 5200 (Modificada por OM N° 5339), estimando el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

quántum punitivo en el mínimo de la escala legal.

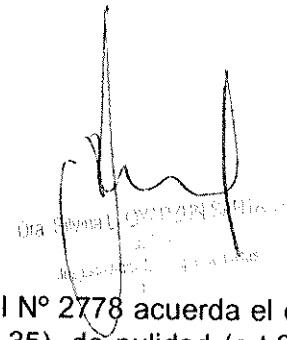
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a JAVIER ROMULO ANDRADA, DNI 22859861 multa de TRES MIL DOSCIENTAS (3.200) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$36), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITAR** para la conducción de vehículos automotores, por el termino de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Handwritten signature and official stamp of the Municipality of Ushuaia. The stamp includes the text: "Municipalidad de Ushuaia", "Dra. Silvia L. [unreadable]", "2020", "Enero 10", "10:00", "10:00", "10:00".

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).



"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 27/11/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 33019

CONSTE.-

Nancy CHERANIUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 27 NOV 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-233963-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. JORGE EDUARDO MONOPOLI, DNI 28208026, fecha de nacimiento 17/10/1980; infracción por CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 02/11/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.11, dijo: "... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que en lo vinculado a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva, indica que tomo un vaso de vino, indica que asume su responsabilidad, asimismo indica que colaboro con el procedimiento y que no tiene antecedentes. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ... Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a entregar la licencia retenida en aplicación de art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (sic)

CONSIDERANDO:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/11/2019, a las 02:40 hs. , el inspector actuante verificó en San Martín N° 638, que el imputado conducía el dominio automotor AD-014-YX y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra N° 5546 que diera un resultado positivo de 0.65 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7410 Plus Modelo 468 (fs.8/9); Nota de elevación N° 698/19 , remitiendo Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 11/10/2023 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza del imputado (fs.5); Antecedentes del contribuyente (fs.6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs.7) y Nota N° 353/18 Letra: Dpto. Adm. D.T. que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 08/10/2019 con vigencia semestral (fs.8/9).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-


Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*ius tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "*... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ...*" (sic.).

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor , detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de muestra N° 5546 , un valor de 0.65 g/L (fs. 2).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



ARTICULO 48 Ley N° 24.449. " PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública: inc. a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997).".

ARTICULO 1° de la OM N° 5200 .- "INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas."

ARTÍCULO 3° OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339).- "No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

Que en este sentido la normativa prevé la sanción prevista en el ARTÍCULO 6° de la OM N° 5.200.-"En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) de comprobarse alcoholemia positiva entre 0,01 y 0,5 g/l en sangre, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la licencia; b) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l en sangre, se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses, en caso de reincidencias se aplicará la inhabilitación por el término de seis (6) meses en escalas sucesivas hasta los doce (12) meses; c) superado el límite anterior, el Juez Administrativo de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de los infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

completa la actuación de cargo, descargo del nombrado aportado en su defensa, valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. JORGE EDUARDO MONOPOLI, DNI 28208026, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 (Modificada por Ley 26363), Arts. 1 y 3 de la OM N°. 5200, (Modificada por OM N° 5480), con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339), estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

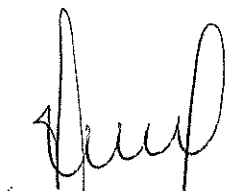
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a JORGE EDUARDO MONOPOLI, DNI 28208026, fecha de nacimiento 17/10/1980; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 36) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra. Silvina L. OYARZUN Sr.
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

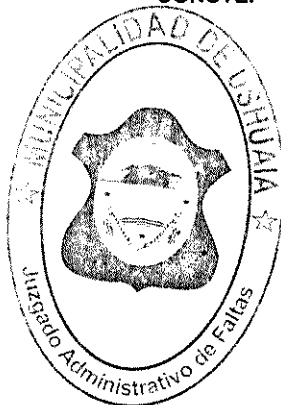
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 11/12/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 33166

CONSTE.-



Nancy CHERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 11 DIC 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-234357-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a JOSE ARIEL VILLARROEL TERRAZAS, DNI 19079955, fecha de nacimiento 01/12/1993 infracción por **CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 17/11/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo: "... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que reconoce su falta, que se encontraba con sus amigos tomando algo y al volver lo paro el control, **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia de conducir que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

S/E "01/12/1993" Vale ...

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CONSIDERANDO:**I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/11/2019, a las 06:13 hs. , el inspector actuante verificó en intersección de Av. Maipú y Sobral, que el conductor del rodado dominio automotor AD643SB, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota de elevación Nro. 389/19 Letra: D.T.- (fs. 2); Ticket de Muestra Nro.5690 que diera un resultado positivo de 0.75 g/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7410 Plus 468 (fs. 8/9); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento 14/08/2023 (fs.4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza de VILLARROEL TERRAZAS JOSE ALFREDO (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs.6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7) y Nota Nro. 353/18 Letra: Dpto. Adm. D.T. que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 08/10/2019 con vigencia semestral (fs.8/9).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *"... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..."* (sic.).

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Mofificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de muestra N° 5690, un valor de 0.75 g/l(fs. 3).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

IE " Nota N° 353/18 " Vale -
" 08/10/2019 " Vale -

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

La conducta bajo tratamiento se encuentra contenida en lo siguientes arts:

Ley Nacional de Tránsito N° 24449

"ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)"

OM N° 5200

ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.

OM N° 5480

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) de comprobarse alcoholemia positiva entre 0,01 y 0,5 g/l en sangre, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la licencia; b) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l en sangre, se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses, en caso de reincidencias se aplicará la inhabilitación por el término de seis (6) meses en escalas sucesivas hasta los doce (12) meses; c) superado el límite anterior, el Juez Administrativo de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades

competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de los infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, tengo al Sr. JOSE ARIEL VILLARROEL TERRAZAS, DNI 19079955, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de TRES (3) meses.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a JOSE ARIEL VILLARROEL TERRAZAS, DNI 19079955, fecha de nacimiento 01/12/0099; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 36) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de TRES (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.



RÉGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

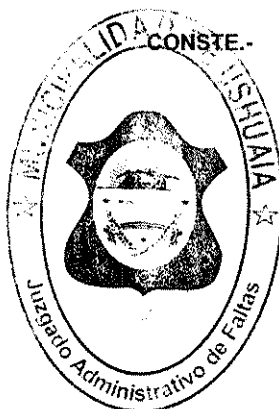
Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 20/11/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 32913



CONSTE.-
NANCY CHEBANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 20 NOV 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-233084-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. ADRIEL IAN ARIAUDO, DNI 41058568, infracción por IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCIÓN MUNICIPAL, NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACIÓN, VIOLACIÓN DE INHABILITACIÓN.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-233084 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTICULO 37 LEY 24449, ARTICULO 98 ORDENANZA 1492; ARTICULO 13 DECRETO MUNICIPAL 331/89, ARTICULO 12 ORDENANZA 1492; ARTICULO 16 OM N° 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.9 dijo que: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que tuvo un accidente de tránsito, indica que llego el patrullero lo esposo y lo subieron al patrullero , indica que al momento del labrarle el acta no estaba presente, que en lo vinculado a la falta por negarse a exhibir documentación indica que la documental estaba en el vehículo, que en lo referente a la falta por impedir u obstaculizar la inspección refiere que estaba en el patrullero, que le entregaron en acta después que en lo referente a la falta por circular violando inhabilitación indica que reconoce la falta, que él era quien conducía.**PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ...Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (sic)

CONSIDERANDO:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/09/2019 a las 06:26 hs., el inspector actuante verificó en Perito Moreno y Eva Perón, que el dominio automotor LBM-945 de titularidad del imputado, que se negó a exhibir documentación, se negó a realizar el test alcoholemia, que en el casillero observaciones amplia que se acude al lugar por pedido de Policía, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Que del cotejo de antecedentes del imputado se detecto que posee inhabilitación por haber superado el programa de Scoring, y en este sentido a fs. 6, consta la inhabilitación que pesa sobre el nombrado, periodo que culmina el día 13/06/2022, es decir que analizando cronológicamente, al momento de confeccionar el acta que a cuyo tenor se formulo, se hallaba en vigencia la sanción administrativa enunciada.

Que en consecuencia, el extremo aludido motivo la adición del tipo contravencional por violación de inhabilitación prevista por el art. 16 de la OM N° 1492.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "*... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ...*" (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.

ARTICULO 37 DE LA LEY 24. 449. — EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. "*Al solo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que la ley contemple.*"

ARTICULO 98 DE LA OM N° 1492 : "*Negarse a exhibir la licencia o*

S/R "13/06/2022" del ...

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

documentación exigible con multa de 100 UFA a 600 U.F.A."

ARTICULO 16 DE LA OM N° 1492: "La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad Judicial o Administrativa con multa de 1.000 U.F.A a 4.000 U.F.A. e inhabilitación por el doble de tiempo de la pena quebrantada. "

ARTICULO 13 DEL DECRETO MUNICIPAL N ° 331/89: " Cuando se impida, obstaculice o perturba por acción o omisión , por si o interposita persona, la inspección o contralor , el inspector labrará acta de infracción la que posteriormente se remitirá al Juzgado de faltas, sin perjuicio de requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir su contenido".

ARTICULO 12 DE LA OM N° 1492: " En toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiere la inspección o vigilancia que la municipalidad de Ushuaia realice en uso de su poder de policía, con multa de 1.000 a 4.000 UFA. y/o clausura de hasta 90 días ; la sanción sera aplicada al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya dispuesto . En el caso que la acción implicará intento de evasión o la agresión física o verbal al personal municipal , las multas a aplicar serán de 3.000 a 6.000 y/o clausura y/o inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días , sin perjuicio de instrumentar acción judicial. "

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en este organismo y aportada por el nombrado, tengo al a Sr. ADRIEL IAN ARIAUDO, DNI 41058568, como autor responsable de la conducta punible prevista en el Art.13 del Decreto Municipal N° 331/89, Art.16 de la OM N° 1492, Art. 37 de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art. 12 de la OMN° 1492 , Art.16 de la OM N° 1492, Art. 98 de la OM N° 1492, la que se eleva en un tercio en virtud de la reincidencia que registra el imputado en esta sede, ello en armonía con lo dispuesto en el art. 26 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

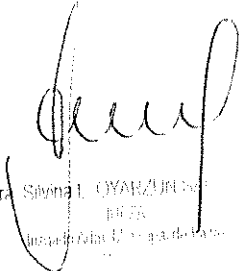
1.- **APLICAR** a ADRIEL IAN ARIAUDO, DNI 41058568 multa de DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (2.667)UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$36), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e **INHABILITAR** para la conducción de vehículos automotores, hasta el día 13/06/2022.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro

Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra. Silvina L. OYARZUN
JURISTA
Instituto Argentino de Estudios de Derecho

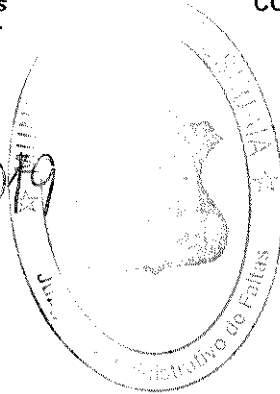
Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 28/11/2019 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 33027

CONSTE.-

USHUAIA, 28/11/2019

Roxana Gabriela Balmaceda
Jefe Dpto. Coordinación Operativa
Juzgado Administrativo de Faltas

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-230594-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a FRANCISCO DENK, DNI 37533125, fecha de nacimiento 12/05/1993; infracción por **CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6º ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 23/11/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.13, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que ese día venía de tocar, indica que tiene una banda, que durante la noche le invitaron una cerveza, que en lo referente a la falta por circular en estado de alcoholemia indica que reconoce la falta. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ...Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a entregar la licencia retenida en aplicación de lo dispuesto en el art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie..."

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CONSIDERANDO:**I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/11/2019, a las 01:29 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Gobernador Paz N° 461, que el imputado conducía el Dominio automotor AB026OE , y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota de elevación Nro. 395/19 Letra: D.T.- (fs.3); Ticket de Muestra Nro. 2439 que diera un resultado positivo de 0.84 g/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7410 (fs. 2); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 13/05/2020 (fs.4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza de Denk Francisco (fs.5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7) y Nota de fecha 19/11/2019, Letra: Dpto. Adm. D.T. que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 04/11/2019 con vigencia semestral (fs. 9/11) y Consulta por padrón de emisión de licencias de conducir (fs 8).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *"... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..."* (sic.).

Para casos en que se cuestione el procedimiento de confección del Acta de Infracción, el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, ha sostenido en autos "OYARZUN, JULIA DEL CARMEN S/APELACION ART. 35 (O.M. 2778)", Expte. N° 2583/12, en relación a la Causa F-001737-0/2012 que: *"... Así, corresponde tener en claro que si bien las*

actas de infracción labradad (fs. 1, 3/4), tienen carácter de semiplena prueba de la ocurrencia del hecho ventilado, ello es así, en todo caso, cuando el procedimiento es realizado con apego certero al mecanismo previsto y cuando éste es irregular, sumado al perjuicio que impacta en el presunto infractor, no procede validar lo actuado. El cumplimiento a las formalidades legales administrativas guardan relación con el debido proceso a cumplirse también, en beneficio del particular ..." (sic.).

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Mofificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de muestra N° 2439, un valor de 0.84 g/l (fs. 2).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

La conducta punible se encunetra contemplada en la Ley Nacional de Tránsito, que dispone:

"ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)"

Luego la pena se encuentra contenda en los siguientes plexos normativos:

OM N° 5200

ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.

OM N° 5480

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) de comprobarse alcoholemia positiva entre 0,01 y 0,5 g/l en sangre, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la licencia; b) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l en sangre, se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses, en caso de reincidencias se aplicará la inhabilitación por el término de seis (6) meses en escalas sucesivas hasta los doce (12) meses; c) superado el límite anterior, el Juez Administrativo de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de los infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, tengo al Sr. FRANCISCO DENK, DNI 37533125, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de TRES (3) meses.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

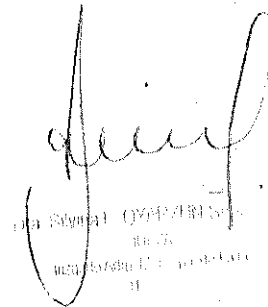
1.- **APLICAR** a FRANCISCO DENK, DNI 37533125, fecha de nacimiento 12/05/1993; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 36) que deberá abonar dentro de los treinta (30)

días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Handwritten signature and official stamp of the Municipality of Ushuaia. The stamp includes the text: "MUNICIPALIDAD DE USHUAIA", "SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN", "BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL", and "N° 06/2020".

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

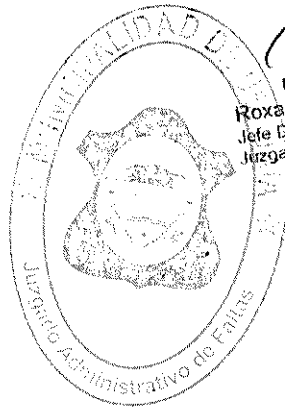
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 03/12/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 3304

CONSTE.-

USHUAIA.03/12/2019



Roxana Gabriela Balnaceda
Jefe Dpto. Coordinación Operativa
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-233317-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a MARCOS ANDRES BERNAT BARRIA, DNI 34674766, fecha de nacimiento 06/10/1989; infracción por **EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340)) VIOLACION DE INHABILITACION (ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492);**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 20/10/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 16 de la OM N° 1492, el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, art. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs.14, dijo que:"Tomo vista del expediente y refiere que no conducía el vehículo que lo hacía un amigo suyo de nombre Julian, que se encuentra sin trabajo, que no cree que su amigo se presente pero que solicita un plazo para hacerlo comparecer, **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho y acompaña certificación negativa de ANSES,.Que nada más quiere agregar. En este acto se le conceden cinco (5) días a los fines solicitados. Con lo que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/10/2019, a las 05:54 hs., el inspector actuante verificó en calle Maipú y Alférez Sobral, que el imputado conducía el Dominio automotor HFF-082, violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), y solicitado que fuera mediante señales manuales y sonoras para que se detenga hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, art. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), evadiendo el control de tránsito debidamente señalizado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Recibida la actuación en esta sede, oficiosamente se incorporaron copias respecto de actuación anterior en la que recayera Fallo condenatorio por encontrar al imputado responsable de las conductas por conducir sin licencia habilitante, en estado de alcoholemia positiva y sin la revisión técnica obligatoria, fecha 11/12/2017, registrado bajo el N° 28036, oportunidad en la que se le aplicara multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, cuyo cómputo feneciera el 26/03/2018. Sin embargo el nombrado no activó la presentación de los requisitos idóneos para emitir el acto administrativo que contenga su rehabilitación para conducir vehículos automotores por su propia desición, elongando de esta forma su estado de inhabilitado, colocándose en una situación que este organismo ha calificado como "sui generis", es decir, el plazo de la interdicción esta cumplido pero formalmente no se encuentra rehabilitado, por lo que se adiciona el tipo contravencional por violación de inhabilitación previsto por el artículo 16 de la OM N° 1492.

La actuación de cargo se completa con la consulta por dominio de donde surge la titularidad registral del rodado en cabeza del imputado, en fs. 2, antecedentes del contribuyente en fs. 3/4, antecedentes del dominio en fs. 5/6, copia certificada de fallo N° 28036, en fs. 7/8.

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector

actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... *Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ...*" (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

ARTÍCULO 16 de la OM N° 1492.- La violación de una inhabilitación impuesta por la autoridad Judicial o administrativa con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A. e inhabilitación por el doble de la pena quebrantada.-

"ARTÍCULO 132.- El conductor que no respete la indicación de detención de los agentes de tránsito y transporte, en cualquier operativo de control vehicular, incurrirá en falta grave, con multa de dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación hasta el plazo de noventa (90) días. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial".

"ARTÍCULO 132 bis.- Se entiende por Operativo de Control Vehicular a aquellos operativos que se encuentran debidamente señalizados con conos o algún otro dispositivo retroreflectivo u otro material que sea fácilmente reconocible".-

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en este organismo en oportunidad de la audiencia celebrada a tenor de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 14, tengo a MARCOS ANDRES BERNAT BARRIA, DNI 34674766, como responsable de la conducta punible prevista en el art 16 de la OM N° 1492, y art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, con la penalidad asociada en los Artículos 16 de la OM N° 1492, y 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340), estimando el cuántum punitivo entre el mínimo (2000 UFA) y el máximo (6000 UFA) que establece la escala legal para determinar la pena pecuniaria con más inhabilitación para conducir vehículos automotores hasta el término de noventa (90) días.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

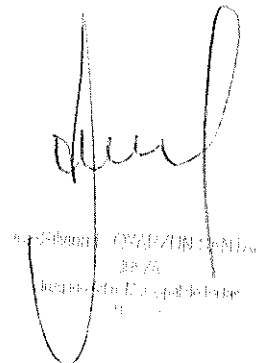
1.- **APLICAR** a **MARCOS ANDRES BERNAT BARRIA**, DNI 34674766, fecha de nacimiento 06/10/1989; **MULTA** de **DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$36) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **sesenta (60) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Dpto. de Asesoría Jurídica
C/ de la Constitución 101
5500 Ushuaia, Tierra del Fuego

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL
Valeria C. REQUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 27 NOV. 2019

VISTO el Expediente SM N° 0005/2019 de la Sindicatura General Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el pago de facturas a favor de la Empresa Telefónica de Argentina S.A. por el servicio de Telefonía e Internet de las oficinas de la Sindicatura General Municipal para el período Enero a Diciembre del año 2019.

Que por Resolución de Presidencia SiGMU N° 008/2019 se autorizó el gasto estimado para el periodo 2019.

Que corresponde tramitar el pago de la factura N° 0948-03764700 por un monto total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 23/100 CENTAVOS (\$ 2.378,23) a favor de Telefónica de Argentina S.A., referente al servicio de Telefonía e Internet, cuyo vencimiento opera el 28/11/2019, glosada a fs. 94/95.

Que la presente erogación se encuadra en el Artículo 110, inciso d), apartado 2) de la Ordenanza Municipal N° 3693, Resolución Presidencia N° 1/2013 y Anexo I de la Resolución Presidencia N° 003/2019.

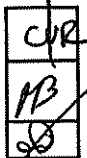
Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 27 de la O.M. N° 3455 y Resolución Plenaria SiGMU N° 040/2019.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el gasto por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 23/100 CENTAVOS (\$ 2.378,23), correspondiente a la factura mensual del mes de NOVIEMBRE/2019, emitida por la Empresa Telefónica de Argentina S.A. en concepto del servicio de Telefonía e Internet. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Autorizar y aprobar el pago de la factura 0948-037647000 de la Empresa Telefónica de Argentina S.A. por un monto total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS



///.2.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria G. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

///.2.

SETENTA Y OCHO CON 23/100 CENTAVOS (\$ 2.378,23), cuyo vencimiento opera el 28/11/2019, por el concepto descrito en el Artículo 1.

ARTICULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Inciso 03 del ejercicio presupuestario vigente.

ARTICULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SIGMU N° 234 /2019

EVG
MB
D

[Handwritten signature]
Ing. Martín GESSAGA
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



ES COPIA
Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ushuaia, 29 NOV. 2019

VISTO: el Expediente SM N° 0107/19 de la Sindicatura General Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se tramita la liquidación de los haberes correspondientes al mes de Noviembre de 2019 del personal de este Organismo, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTINUEVE CON 74/100 (\$ 2.381.029,74).

Que el pago de los mismos es un gasto normal de funcionamiento de la Sindicatura General Municipal de esta ciudad.

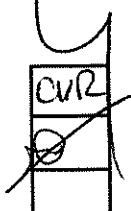
Que en el marco del Convenio de Colaboración celebrado entre el Departamento Ejecutivo y la Sindicatura General Municipal, registrado en la Municipalidad de Ushuaia bajo el N° 12798, la Dirección de Haberes ha procedido a la liquidación de los haberes correspondientes.

Que por Nota N° 199/2019 Letra SA-SiGMU, se remitieron a la Dirección de Haberes del Departamento Ejecutivo las novedades de mes de Noviembre/2019.

Que oportunamente por Resolución S.H.y F. N° 333/2004, se autorizó la apertura de la cuenta corriente N° 356209400008878, denominada "Municipalidad de Ushuaia – Cuotas Créditos Personales", en el Banco Macro S.A., en el marco del Convenio de Asistencia Crediticia para el personal de la Municipalidad de Ushuaia, registrado en el ámbito del Municipio bajo el N° 2409 y sus modificatorias registradas bajo Nros. 2484 y 4282; Asumiendo la Municipalidad la obligación de efectuar los depósitos correspondientes al total de las retenciones que se hayan efectuado de los haberes del personal, en la cuenta corriente mencionada.

Que a los fines de garantizar el regular cumplimiento del Convenio registrado bajo el N° 2409 y sus modificatorias registradas bajo Nros. 2484 y 4282, resulta necesario autorizar el traspaso de los fondos correspondientes al Proveedor N° 1509 – Banco Macro Bansud S.A.,

.2.///





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal

235



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

///.2.

liquidados según el Anexo I que forma parte integrante de la presente, desde la cuenta corriente N° 1710005/8, "Municipalidad de Ushuaia", del Banco de Tierra del Fuego, a la Cuenta Corriente N° 356209400008878, denominada "Municipalidad de Ushuaia – Cuotas Créditos Personales", del Banco Macro S.A.

Que se cuenta con las partidas presupuestarias para imputar dicho gasto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal conforme lo establecido en el artículo 27 inciso aa) de la O.M. N° 3455, la Resolución Plenaria SiGMU N° 040/2019.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

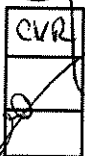
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la liquidación y el gasto por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTINUEVE CON 74/100 CENTAVOS (\$2.381.029,74) correspondientes a los haberes del mes de Noviembre de 2019, del personal de la Sindicatura General Municipal de la ciudad de Ushuaia, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Aprobar y autorizar el pago, delegando la realización del mismo a la Municipalidad de Ushuaia, por cuenta y orden de este Organismo de Control, de la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTINUEVE CON 74/100 CENTAVOS (\$ 2.381.029,74), en un todo de acuerdo con el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Autorizar, por la suma detallada en el Anexo I, correspondiente al Proveedor N° 1509 – Banco Macro Bansud S.A., el traspaso de fondos de la Cuenta Corriente N° 1710005/8 "Municipalidad de Ushuaia", del Banco de Tierra del Fuego, a la Cuenta Corriente

.3.///





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Valeria C. Requena
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Magistrados
Sindicatura General Municipal

ES COPIA FIDEL



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

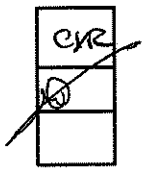
///.3.

N° 356209400008878, denominada "Municipalidad de Ushuaia – Cuotas Créditos Personales", del Banco Macro S.A.

ARTICULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida y responsable presupuestario correspondiente.

ARTICULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PRESIDENCIA SIGMU N° 235 /2019.-



[Handwritten signature]
Ing. Martín GESSAGA
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ANEXO I RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SIGMU N° 235 /2.019.-

Código	Proveedor	Importe
104	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	\$ 14.526,45
166	DIRECCION DE TESORERIA - HABERES LIQUIDOS	\$ 1.507.115,29
169	CAJA DE SEGUROS S.A.	\$ 1.960,00
503	MUTUAL PREVISIONAL FUEGUINA	\$ 19.348,28
737	TESORERO DESCUENTOS JUDICIALES	\$ 18.233,80
1509	BANCO MACRO BANSUD S.A.	\$ 34.011,34
4976	COLABORACION VOLUNTARIA - ALVAREZ IVANA SOLEDAD	\$ 2.500,00
5423	SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO A.P.T.D.F.	\$ 1.596,93
8625	ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL	\$ 1.863,08
9538	PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.	\$ 20.603,62
9680	C.P.S.P.T.F. – APOORTE JUBILATORIO PERSONAL	\$ 265.744,81
9681	C.P.S.P.T.F. – CONTRIBUCIONES PATRONALES JUBILA	\$ 303.708,39
9683	O.S.P.T.F. – OBRA SOCIAL PERSONAL	\$ 56.945,33
9693	O.S.P.T.F. – CONTRIBUCIONES OBRA SOCIAL PATRONAL	\$ 132.872,42
TOTAL		\$ 2.381.029,74

CVR
①

Ing. Martín GESSAGA
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal

236



"2019 – Año del centenario del nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 02 DIC. 2019

VISTO el expediente SM N° 109/2019 del registro de la Sindicatura General Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Contrato de Obra celebrado entre la Sindicatura General Municipal, representada por el suscripto y el Ingeniero Fabio Adrián ZÁRATE, D.N.I. N° 16.206.023, para realizar el examen y análisis, incluyendo su opinión personal, de la memoria de cálculo del diseño de paquete estructural, que forma parte de la obra pública denominada: "Licitación Pública para Repavimentación 1.400 metros- Av. Perito Moreno- Sistema de Promoción de Inversiones por Iniciativa Privada" y "Obras Complementarias – Repavimentación 1400 metros – Av. Perito Moreno – Sistema de Promoción de Inversiones por Iniciativa Privada", en el marco del expediente SM N° 106/2019.

Que por Nota N° 30/2019 Letra: SIGMU- V.T., la Vocalía Técnica, ha planteado la necesidad de la presente contratación, a los miembros del Cuerpo Plenario.

Que a fs. 15 vta. se encuentra la intervención de cada uno de los integrantes del Cuerpo Plenario, compartiendo lo expuesto por la Presidencia, no encontrando objeciones que formular.

Que el Contrato de Obra aludido ha sido registrado bajo el N° 071, correspondiendo su aprobación.

Que se cuenta con saldo en la partida presupuestaria correspondiente para afrontar el presente gasto.

Que la erogación se encuadra en el Artículo 110, inciso d) apartado 10 de la Ordenanza Municipal N° 3.693, y la Resolución Presidencia SGM N° 01/2013, modificada por su similar N° 03/19 y el Decreto Municipal N° 1255/2013.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 3455 y lo dispuesto

///.2.

ES COPIA FIEL

.///.2.

en la Resolución Plenaria SiGMU N° 40/2019.

Por ello:

Valeria C. REGUERO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal

EL PRESIDENTE DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

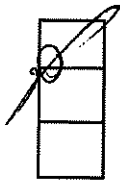
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Contrato de Obra registrado bajo el N° 071, cuya copia autenticada se adjunta y forma parte de la presente, celebrado entre la Sindicatura General Municipal, representada por el suscripto y el Ingeniero Fabio Adrián ZÁRATE, D.N.I. N° 16.206.023; con el fin que este último realice el examen y análisis, incluyendo su opinión personal, de la memoria de cálculo del diseño de paquete estructural, que forma parte de la obra pública denominada: "Licitación Pública para Repavimentación 1.400 metros- Av. Perito Moreno- Sistema de Promoción de Inversiones por Iniciativa Privada" y "Obras Complementarias – Repavimentación 1400 metros – Av. Perito Moreno – Sistema de Promoción de Inversiones por Iniciativa Privada", en el marco del expediente SM N° 106/2019.- Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Inciso 3, partida 34 Servicios Técnicos y Profesionales, por la suma de PESOS CIEN MIL CON 00/100, del ejercicio económico y financiero en vigencia

ARTÍCULO 3°.- Registrar, Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

236

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SiGMU N°/2019

Ing. Martín GESSAGA
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

REGISTRO SGM	
N°	07 Y
FECHA	02 DIC 2019



Valeria C. RESQUEIRO
Secretaría Privada
del Consejo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Sindicatura General Municipal
Ushuaia

CONTRATO DE OBRA

En la ciudad de Ushuaia, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año 2019, entre la SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL, CUIT N° 30-71427748-7, representada en este acto por el Vocal Técnico en ejercicio de la Presidencia, Ing. Martin Iván GESSAGA, D.N.I. N° 28.509.806, con domicilio legal en la calle Gobernador Paz N° 220 Oficina 1, 2 y 3 de Ushuaia, en adelante "LA SiGMU", por una parte; y, por la otra, el Ing. Fabio Adrián ZÁRATE, D.N.I. N° 16.206.023, con domicilio en calle Dr. Houssay N° 288, de la ciudad de Río Grande, en adelante "EL PROFESIONAL", convienen en celebrar el presente Contrato de Obra, de acuerdo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA.- LA SiGMU contrata a EL PROFESIONAL, a fin que este último realice el examen y análisis, incluyendo su opinión profesional, de la memoria de cálculo del diseño del paquete estructural, que forma parte de la obra pública denominada: "Licitación Pública para Repavimentación 1.400 metros – Av. Perito Moreno – Sistema de Promoción de Inversiones por Iniciativa Privada" y "Obras Complementarias – Repavimentación 1.400 metros - Av. Perito Moreno – Sistema de Promoción de Inversiones por Iniciativa Privada"; en el marco de la auditoría integral que tramita a través del expediente S.M. N° 106/2.019.-----

SEGUNDA.- EL PLAZO para la realización de la obra se establece en diez (10) días, contados a partir de la fecha del presente.-----

TERCERA.- MONTO CONTRACTUAL: Se acuerda abonar en concepto de honorarios profesionales por la labor que se contrata la suma total de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-), pagaderos en un (1) solo pago, el cual se efectivizará con la presentación de la obra concluida, una vez que haya sido conformada por el área técnica requirente, debiendo EL PROFESIONAL presentar la correspondiente factura a favor de LA SiGMU, conforme normas vigentes, adjuntando el Certificado de Situación Fiscal Regular Provincial o Certificado de No Retención (AREF), Certificado de Situación Fiscal Regular Municipal (DGR Municipal) de la totalidad de los bienes que posea EL PROFESIONAL y de las actividades en que se encuentre inscripto vigente a la fecha prevista de pago.-----

CUARTA.- Ambas partes podrán rescindir el presente contrato sin invocación de causa en cualquier momento de su vigencia, sin que genere derecho o reclamo alguno.-----

QUINTA.- El presente contrato no implica ninguna relación de dependencia de LA SIGMU, respecto de EL PROFESIONAL, rigiéndose por la Ordenanza Municipal N° 3693, el Decreto Municipal N° 1255/2013 y la Resolución Presidencia N° 01/2013, modificada por la Resolución Presidencia N° 03/19, aplicándose en forma supletoria las prescripciones sobre contrato de obra establecidas en el artículo 1251 y ccdes. del Código Civil y Comercial, correspondiendo asumir a cargo de EL PROFESIONAL las obligaciones fiscales y previsionales del caso.-----

SEXTA.- Los servicios que se prestarán para la concreción de la obra deberán ser a ciencia y conciencia de EL PROFESIONAL, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su profesión, pero siempre teniendo como mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieran imposibilidades o incompatibilidades legales como las previstas en el art. 202 de la Carta Orgánica Municipal o aquellas establecidas en el art. 12 de la Resolución Plenaria SGM N° 18/2014, como asimismo la configuración de otra/s respecto del ejercicio profesional, las hará saber a LA SIGMU, con la facultad ésta, de buscar los medios idóneos para solucionar las mismas o proceder a la resolución del contrato, en cuyo caso el precio convenido pasará a ser el proporcional a la obra contratada.-----

SÉPTIMA.- EL PROFESIONAL deberá mantener el secreto profesional de las tareas que desarrolle y de la información en el cumplimiento de este contrato. En caso de incurrir en falta respecto de dicha obligación; ello será causal específica de rescisión del presente, sin necesidad de previa interpelación, haciéndola cargo de los daños y perjuicios que dicha conducta origine.-----

OCTAVA.- Las divergencias que se produzcan como consecuencia del presente contrato serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, con asiento en la ciudad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los ut-supra indicados, donde serán validas todas las notificaciones que deben cursarse.-----

En prueba de conformidad las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

REGISTRO SGM
No. 011
02 DIC. 2019
Dr. Fernando Andrés VERA
Secretario
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín GESSAGA
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas.

Valeria C. REGUENO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. FEGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 04 DIC. 2019

VISTO el Expediente SM N° 0030/2019 de la Sindicatura General Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la contratación de servicios y el pago de las Facturas Tipo "B" 00002-00000106, por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 76.000,00) en concepto de honorarios profesionales por los servicios prestados durante el mes de Noviembre/2019, a favor del Arq. Miguel Ángel SAUCEDO, D.N.I. N° 29.297.540.

Que por Resolución de Presidencia SiGMU N° 060/2019 se aprobó el contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 059 S.G.M. y cuya prórroga se encuentra registrada bajo el N° 67.

Que la presente erogación se encuadra en el Artículo 110, inciso d), apartado 10) de la Ordenanza Municipal N° 3693, Resolución Presidencia N° 1/2013, Anexo I de la Resolución Presidencia N° 003/2019 y Anexo I del Decreto Municipal N° 1255/2013.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 27 de la O.M. N° 3455 y Resolución Plenaria SiGMU N° 040/2019.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el gasto y ORDENAR el pago por la suma total de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 76.000,00), a favor del Arq. Miguel Ángel SAUCEDO, D.N.I. N° 29.297.540, en concepto de honorarios profesionales por servicios de



///.2.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUERO
Secretaría Privada
del Cuerpo Preparado de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

2.///.

asesoramiento técnico durante el mes de Noviembre de 2019 según Facturas Tipo "B" 00002-00000106, por la suma PESOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 76.000,00) respectivamente. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Inciso 03 del ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SIGMU N° 237 /2019

CVR
MB
①

[Handwritten Signature]
Ing. Martín GESSAGA
Presidente de
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA DEL
Valena C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 04 DIC. 2019

VISTO el expediente SM N° 47/2019 del registro de la Sindicatura General Municipal; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la prórroga del Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el Nro. 63 celebrado entre la Sindicatura General Municipal y el Abogado Santiago Joaquín ETCHECETO, DNI Nro. 31.094.627.

Que a fs. 27 obra Contrato registrado bajo el Nro. 63, el que será prorrogado bajo las mismas condiciones hasta el 31/12/2019, estableciendo que por el período total de la prestación del servicio prorrogado se abonará la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$76.000,00).

Que se cuenta con saldo en la partida presupuestaria correspondiente para afrontar el presente gasto.

Que la erogación se encuadra en el Artículo 110, inciso d) apartado 10 de la Ordenanza Municipal N° 3.693, y la Resolución Presidencia SGM N° 01/2013, modificada por su similar N° 03/19 y el Decreto Municipal N° 1255/2013.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 3455 y lo dispuesto en la Resolución Plenaria SiGMU N° 40/2019.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Autorizar la prórroga del Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el Nro. 63 celebrado entre la Sindicatura General Municipal y el Abogado Santiago Joaquín ETCHECETO, DNI Nro. 31.094.627, hasta el 31/12/2019, por la suma total de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100.- Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. - Aprobar la prórroga del contrato de Locación de Servicios Nro. 63, registrada bajo el Nro. 72 del registro de la Sindicatura General Municipal, celebrada entre la Sindicatura General Municipal y el Abogado Santiago Joaquín ETCHECETO hasta el 31/12/2019.

CKR



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REBOREDO
Secretaría Privada
del Cuerpo de Gestión de Miembros
Sindicatos General Municipal



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

ARTÍCULO 3°. - Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Inciso 3, partida 34 Servicios Técnicos y Profesionales, por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100, del ejercicio económico y financiero en vigencia

ARTÍCULO 3°.- Registrar, Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

238

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SIGMU N°

/2019

CVR
<i>[Signature]</i>

[Signature]

ing. MARTIN GESSAGA
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



239

SiGMU
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 06 DIC. 2019

VISTO el Expediente SM N° 00047/2019 de la Sindicatura General Municipal; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la contratación de servicios y el pago de la Factura Tipo "C" 00002-00000062, por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 76.000,00), en concepto de honorarios profesionales por los servicios prestados durante el mes de Noviembre/2019, a favor del Ab. Santiago Joaquín ETCHECETO, D.N.I. N° 31.094.627.

Que por Resolución Presidencia SiGMU N° 101/2019 se aprobó el contrato de Locación de Servicios, registrado bajo el N° 063 S.G.M.

Que la presente erogación se encuadra en el Artículo 110, inciso d), apartado 10) de la Ordenanza Municipal N° 3693, Resolución Presidencia N° 1/2013, Anexo I de la Resolución Presidencia N° 003/2019 y Anexo I del Decreto Municipal N° 1255/2013.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 27 de la O.M. N° 3455 y Resolución Plenaria SiGMU N° 040/2019.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el gasto y ORDENAR el pago por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 76.000,00), a favor del Ab. Santiago Joaquín ETCHECETO, D.N.I. N° 31.094.627, en concepto de honorarios profesionales por servicios de asesoramiento durante el mes de Noviembre de 2019 según Factura "C" N° 00002-00000062, en el marco del contrato de Locación de Servicios, registrado bajo el N° 063. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Inciso



///.2.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. RESQUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

///.2.

03 del ejercicio presupuestario vigente.

ARTICULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido,
archivar.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SIGMU N° 238 /2019

CVR
MB

Ing. Martín GESSAGA
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valena C. KEGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatos General Municipal



SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 06 DIC. 2019

VISTO el Expediente SM N° 0061/2019 de la Sindicatura General Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la renovación de la contratación de servicios y el pago de la Factura Tipo "B" 00003-00000114, por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 76.000,00), en concepto de honorarios profesionales por los servicios prestados durante el mes de Noviembre/2019, a favor de la CP Lorena Soledad GARTNER, D.N.I. N° 30.690.350.

Que por Resolución de Presidencia SiGMU N° 201/2019 se aprobó la prórroga del contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 66 S.G.M.

Que la presente erogación se encuadra en el Artículo 110, inciso d), apartado 10, de la Ordenanza Municipal N° 3693, Resolución Presidencia N° 1/2013, Anexo I de la Resolución Presidencia N° 003/2019 y Anexo I del Decreto Municipal N° 1255/2013.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 27 de la O.M. N° 3455 y Resolución Plenaria SiGMU N° 040/2019.

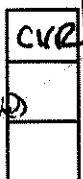
Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el gasto y ORDENAR el pago por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 76.000,00), a favor de la CP Lorena Soledad GARTNER, D.N.I. N° 30.690.350, en concepto de honorarios profesionales por servicios contables durante el mes de Noviembre de 2019 según Factura "B" N° 00003-00000114. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Inciso



///.2.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA DEL

Valeria C. REQUERO
Secretaria Privada
del Cuerpo Presidencial de Miembros
Sindicatura General Municipal



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

///.2.

03 del ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SIGMU N° 240 /2019



Ing. Martín GESSAGA
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 06 DIC. 2019

VISTO el Expediente SM N° 0004/2019 de la Sindicatura General Municipal; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el pago de la factura a favor de la Dirección Provincial de Energía por el servicio de energía eléctrica de las oficinas de la Sindicatura General Municipal para el periodo Enero a Diciembre del año 2019.

Que por Resolución de Presidencia SiGMU N° 007/2019 se autorizó el gasto estimado para el periodo 2019.

Que corresponde tramitar el pago de la factura "B" N° 0004-02147216 por un monto total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 67/100 (\$ 3.642,67) a favor de la Dirección Provincial de Energía, referente al servicio de energía eléctrica del período 11/2019, cuyo vencimiento opera el 12/12/2019.

Que la presente erogación se encuadra en el Artículo 110, inciso d), apartado 2) de la Ordenanza Municipal N° 3693, Resolución Presidencia N° 1/2013 y Anexo I de la Resolución Presidencia N° 003/2019.

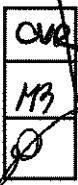
Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 27 de la O.M. N° 3455 y Resolución Plenaria SiGMU N° 040/2019.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el gasto por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 67/100 (\$ 3.642,67), correspondiente a la factura mensual del período 11/2019, emitida por la Dirección Provincial de Energía en concepto del servicio de energía eléctrica. Ello por los motivos expuestos en el exordio.



///.2.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL
Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

///.2.

ARTICULO 2°.- Autorizar y ordenar el pago de la factura "B" N° 0004-02147216 de la Dirección Provincial de Energía por un monto total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 67/100 (\$ 3.642,67), cuyo vencimiento opera el 12/12/2019, por el concepto descrito en el Artículo 1.

ARTICULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Inciso 03 del ejercicio presupuestario vigente.

ARTICULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

243 / 2019

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SIGMU N° /2019

CVR
MA
Ø

[Handwritten Signature]
Ing. Martín GESSAGA
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal



2019 Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón

USHUAIA, 06 DIC. 2019

VISTO el Expediente SM N° 0084/2019 de la Sindicatura General Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la contratación del Servicio de Limpieza de las Oficinas de la Sindicatura.

Que por Resolución de Presidencia SIGMU N° 189/2019 se aprobó la contratación del servicio, por el término de DOCE (12) meses, emitiéndose la Orden de Compra N° 17/2019 a favor de la firma CLEANLIF LIMPIEZA CORPORATIVA S.A., por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 195.000,00).

Que corresponde tramitar el pago de la factura "E " N° 0005-00000086 por un monto total de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 16.250,00), a favor de la firma CLEANLIF LIMPIEZA CORPORATIVA S.A., en concepto del servicio de limpieza integral de oficina, prestado durante el mes de Noviembre de 2019.

Que a fs. 173 vta. y 176 obra certificación de prestación de servicios, de conformidad con lo estipulado en la Orden de Compra N° 17/2019.

Que la presente erogación se encuadra en el Artículo 110, inciso d), apartado 1) de la Ordenanza Municipal N° 3693, Resolución Presidencia N° 1/2013, Anexo I de la Resolución Presidencia N° 003/2019 y Anexo I del Decreto Municipal N° 1255/2013.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 27 de la O.M. N° 3455 y Resolución Plenaria SIGMU N° 040/2019.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el gasto y ORDENAR el pago por la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 16.250,00), correspondiente al Servicio de



///.2.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL
Valeria C. M...
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

2.///.

de limpieza prestado en las oficinas de la Sindicatura General Municipal, durante el mes de Noviembre de 2019, por la firma CLEANLIF LIMPIEZA CORPORATIVA S.A. según Factura "E" N° 0005-00000086. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Inciso 03 del ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

242

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SIGMU N° /2019.-

MB

[Handwritten Signature]
Ing. Martín GESSAGA
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REQUEINO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 06 DIC. 2019

VISTO el Expediente SM N° 0040/2019 de la Sindicatura General Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el pago del servicio de Alquiler de Fotocopiadora durante el período 2019, para las oficinas donde funciona la Sindicatura General Municipal.

Que por Resolución de Presidencia SiGMU N° 086/2019 se autorizó la contratación del Servicio por el término de UN (1) año, emitiéndose la Orden de Compra N° 08/2019 a favor de la firma NEWXER SA por la suma total de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 69.000,00).

Que corresponde tramitar el pago de la factura "B" N° 0206-00003704 por un monto total de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 05/100 CENTAVOS (\$ 11.278,05) a favor de la firma NEWXER S.A., en concepto de servicio de alquiler mensual de fotocopiadora con WIFI, prestado durante el período Noviembre de 2019.

Que la presente erogación se encuadra en el Artículo 110, inciso d), apartado 1) de la Ordenanza Municipal N° 3693, Resolución Presidencia N° 1/2013 y Anexo I de la Resolución Presidencia N° 003/2019.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 27 de la O.M. N° 3455 y Resolución Plenaria SiGMU N° 040/2019.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el gasto por la suma total de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 05/100 (\$ 11.278,05), en concepto de pago del servicio de alquiler de fotocopiadora, correspondiente al período Noviembre de 2019. Ello por los motivos expuestos en el exordio.



///.2.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Victoria C. REBUEIRO
Secretaria General
del Cuerpo Plenario de la Municipalidad
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



///2.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar y aprobar el pago de la factura "B" N° 0206-00003704 por un monto total de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 05/100 CENTAVOS (\$ 11.278,05) a favor de la firma NEWXER S.A., por el concepto descrito en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Inciso 03 del ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

243 /2019

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SÍGMU N°

/2019

CVR
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

Ing. Martín GESSAGA
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenaria de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 23 DIC. 2019

VISTO: el expediente Letra S.M. 0008/2019, del registro de la Sindicatura General Municipal, caratulado "Rendición de Cuentas Anual Ejercicio 2018, Departamento Ejecutivo Municipal - Art. 32 O.M. 3455", el Informe Vocalía Contable N° 34/2019, Letra: VC-SIGMU; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Municipal N° 3455, en lo específico el artículo 32, siguientes y concordantes correspondientes a la "Presentación y Estudio de la Rendición de Cuentas", por Resolución Plenaria Si.G.M.U N° 33/2019 se resolvió tener por presentada la Rendición de cuentas del Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Ushuaia, correspondientes al Ejercicio 2018, con fecha 26/06/2019 y se dispuso el examen estipulado en el artículo 36 de la citada Ordenanza.

Que a los fines de otorgar tratamiento a la presente y proceder a su notificación, previo a todo trámite debe habilitarse la feria dispuesta mediante Resolución Plenaria SiGMU N° 054/2019.

Que en este entendimiento, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 36 del plexo normativo precitado, la auditora fiscal designada ha presentado el Informe Contable N° 34/2019, letra: VC- SIGMU, el 23/12/2019, a los efectos de ser analizados por los Señores Miembros.

Que el Cuerpo de Miembros ha dado tratamiento a las conclusiones y opiniones vertidas en el mencionado Informe, conforme reza el artículo 2, del Anexo II, de la Resolución Plenaria SGM N° 09/2014.

Que en el Informe citado se deja plasmado en el punto III el alcance de la tarea objeto de auditoría, expresando *"El examen ha sido realizado conforme a los procedimientos de Auditoria Generalmente Aceptados, los cuales prescriben la revisión de la información de la auditoría y el examen de la documentación de respaldo, sobre la base selectiva de muestras. Se ha tomado en cuenta la significatividad e importancia relativa de las afirmaciones expuestas, con el objeto de reunir los elementos de juicio, válidos y suficientes, para fundar la*

2.///



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

///.2.

opinión profesional..."

Que con el alcance indicado en el Informe Contable de Auditoría N° 34/2019 y sobre la base de la tarea desarrollada se ha concluido que la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2018 correspondiente a la Municipalidad de Ushuaia sea aprobada, considerando las conclusiones plasmadas.

Que por lo expuesto y, efectuadas las aclaraciones pertinentes, corresponde a este Cuerpo Plenario emitir el acto mediante el cual se expida sobre la resolución de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2018 correspondiente al Municipio de la ciudad de Ushuaia, y continuar con las actuaciones respecto de los hallazgos descriptos en el Informe Contable precedentemente citado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 204 de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Municipal N° 3455 y su modificatoria.

Por ello:

**LA SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- HABILITAR la feria dispuesta mediante la Resolución Plenaria SiGMU N° 054/2019, a los efectos de proceder a la emisión de la presente.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Rendición de Cuentas del ejercicio 2018 de la Municipalidad de Ushuaia, con sustento en el Informe Contable N° 34/2019.

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR a la Vocalía de Auditoría a incorporar al Plan Anual del Ejercicio 2020 el seguimiento de los hallazgos conforme con las conclusiones vertidas en el Informe Contable respectivo.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente al Señor Intendente Municipal Walter C. R. VUOTO para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente y del Informe Contable N° 34/2019 al Secretario de Economía y Finanzas, para su conocimiento y, por su intermedio a las áreas a su cargo.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial ////////////////

.3.///



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal



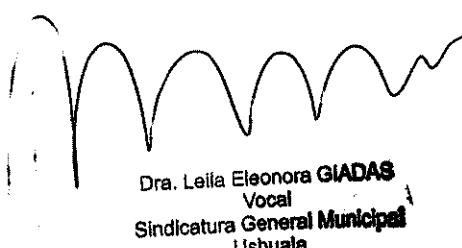
"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

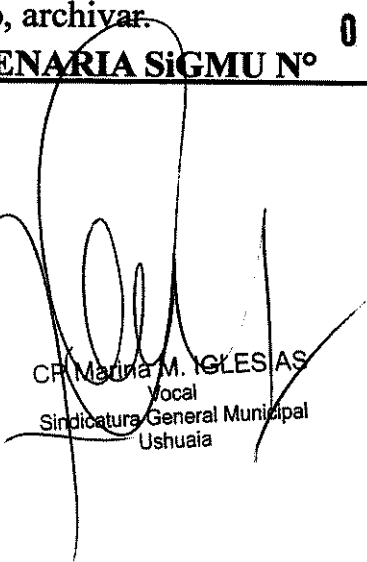
///3.

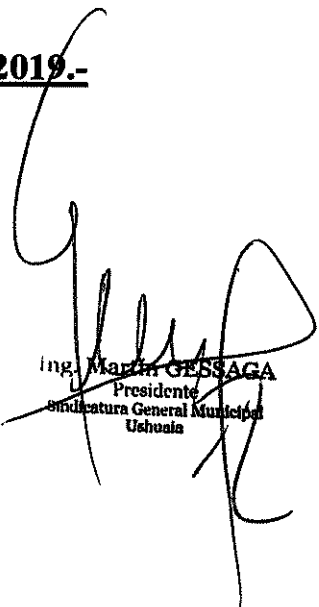
Municipal. Cumplido, archivar.

055

RESOLUCIÓN PLENARIA SIGMU N° /2019.-


Dra. Leila Eleonora **GIADAS**
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia


CP Marina M. **IGLESIAS**
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia


Ing. Martin **GESSAGA**
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 27 DIC. 2019

VISTO: la Nota presentada en fecha 18/12/2019, por la Sra. Cristina Victoria RAMIREZ, D.N.I. N° 24.518.692 en carácter de Asesora de Secretaría Administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que la agente mencionada ha sido designada en el cargo de Asesora de Secretaría Administrativa de este Organismo, mediante Resolución Plenaria SiGMU N° 017/2019.

Que surge de la lectura de la nota referenciada en el Visto, que la nombrada manifiesta su voluntad de renunciar al cargo de Asesora de Secretaría Administrativa, de forma voluntaria.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, agradece la colaboración, predisposición y gran ayuda que ha brindado al Organismo.

Que en atención a ello, en reunión plenaria de fecha 18/12/2019 se sometió a consideración la solicitud que dió origen a la presente, procediendo a aceptar la renuncia de la Sra. Cristina Victoria RAMIREZ, D.N.I. N° 24.518.692, al cargo de Asesora de Secretaría Administrativa, a partir del día dieciocho (18) de Diciembre de 2019.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Municipal N° 3455 y su modificatoria.

Por ello:

LA SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Sra. Cristina Victoria RAMIREZ, D.N.I. N° 24.518.692, al cargo de Asesora de Secretaría Administrativa, a partir del día dieciocho (18) de Diciembre de 2019. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

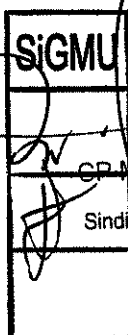
ARTÍCULO 2°.- AGRADECER a la Sra. Cristina Victoria RAMIREZ, los servicios prestados por el período en que se desempeñó en dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- PROCEDER a hacer efectiva la liquidación final, comunicando la presente, a la Dirección de Haberes del Municipio.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la nombrada, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA SiGMU N° 056 /2019.-



CP. Martina M. IGLESIAS
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Dra. Leila Eleonora GIADAS
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín GESSAGA
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.

ÍNDICE

<u>Ítem</u>	<u>Página</u>
<u>JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS:</u>	
Causas y Oficios.-	1
<u>SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL:</u>	
Resoluciones de Presidencia SIGMU N° 234 a 243/2019.-	29
Resoluciones Plenarias SIGMU N° 055 y 056/2019.-	53



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Secretaría Legal y Técnica
Coordinación de Asuntos Técnicos
Departamento Boletín Oficial